

374-00, del 8 de agosto del 2000 y sus respectivas modificaciones y ampliaciones, hasta que la Corporación Aeroportuaria del Este, S.A. haya recibido el reembolso total de la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL EUROS (€6,540,000.00)**, costo de la adquisición e instalación de dicho radar conforme a la licitación de fecha 15 de diciembre del 2001.

ARTICULO 2.- El presente Decreto deroga el Poder No. 118-03, fecha 13 de febrero del 2003 y cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contrario.

ARTICULO 3.- Comuníquese a la Secretaría Administrativa de la Presidencia, a la Contraloría General de la República, al Tesorero Nacional, a la Comisión Aeronáutica, a la Junta de Aeronáutica Civil, a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a las empresas de transporte aéreo regulares y no regulares, que operan desde y hacia la República Dominicana en el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 534-03 que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Elupina Cordero.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 534-03

CONSIDERANDO: Que el cuatro de junio del presente año se conmemora el 64 aniversario del fallecimiento de la Señorita Elupina Cordero, quien en vida fuera virtuosa mujer que dedicó su vida al bienestar de su prójimo, prodigando el bien, curando a los enfermos y predicando por todos los medios el evangelio de Dios, de quien recibió gracias y dones que utilizó siempre en beneficio de sus semejantes, convirtiéndose en el alma y protectora de su pueblo, Sabana de la Mar.

CONSIDERANDO: Que un grupo de munícipes distinguidos y devotos, han dado paso a la creación de una Fundación con el propósito de trabajar en la divulgación de la vida y obra de la Señorita Elupina Cordero, tanto en el ámbito nacional como internacional en pro de su beatificación, así como dar continuidad a las obras de carácter

social y espiritual en beneficio de las clases desamparadas en general que fueron preocupación permanente de la Señorita durante su existencia.

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la FUNDACION ELUPINA CORDERO, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D.N., cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 2 de abril del 2003.

ARTICULO 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación realice el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 535-03 que designa al Lic. Ranulfo Rodríguez, Subsecretario Técnico de la Presidencia.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 535-03